AVISO N° 296 DE 11 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018[22] y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	**1361-2023**
Acto Administrativo Fallo **N° 3916-2025** **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ**	*"Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002*
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición *ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte*
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	**MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** **C.CY/O NIT : 39795991 Y 39555791**
Advertencia:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

2

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web wwww.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 11/05/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 15/05/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

[22] Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 1361-2023

<<Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada en contra de MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificado con C.C 39555791, y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>>

En Bogotá D.C., a los **trece (13) días del mes de abril de 2026** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 24 de agosto de 2023 se impuso la orden de comparendo No. 11001100000 39160742, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal C35, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: *<<No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes>>* al señor (a) **OMAR ANTONIO MORENO PERILLA**, identificado con C.C 80268338, quien conducía el vehículo de placas **SVC093**.

SEGUNDO: Que para el día 05 de septiembre de 2023, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No.1361-2023, mediante la cual, se ordenó la entrega PROVISIONAL del vehículo de placas: **SVC093**, al señor **OMAR ANTONIO MORENO PERILLA**, identificado con C.C 80268338 en su calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización, esto es realizar la **REVISION TECNICO-MECANICA** en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

TERCERO. Que mediante Resolución **No.3916 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del señor (es) (a) **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 Y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificado con C.C 39555791, en calidad de PROPIETARIO (S) del vehículo de placas: **SVC093** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional **No.1361-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante el aviso **No. 735 del 22 de octubre de 2025, con fecha de fijación del 22 de octubre de 2025 y des-fijación del 28 de octubre de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el

termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: Las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificado con C.C 39555791**,** no presentaron escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **13 de ENERO de 2026**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202642100257951 del 19/01/2026 y radicado 202642100257991 del 19/01/2026;** como no fue posible dicha notificación se procedió a efectuar la notificación mediante **AVISO 132 del 02 de marzo del 2026**, el cual fue fijado del 02/marzo del 2026 y desfijado el día 05 de marzo del 2026.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: Las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificado con C.C 39555791**,** dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán encuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **13/01/2026** procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE OFICIO:

1. Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO, para verificar si el propietario(s) radicó algún documento que evidenciar· la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No.**1361-2023**, correspondiente en realizarle al vehículo la Revisión Técnico Mecánica. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido.

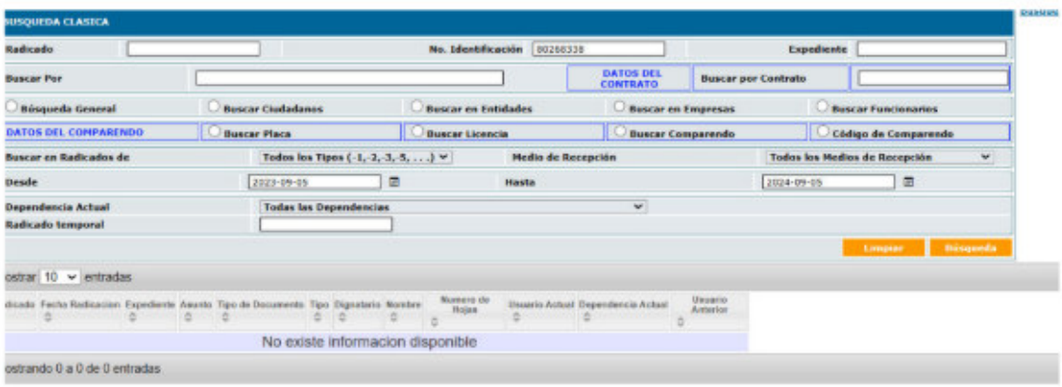

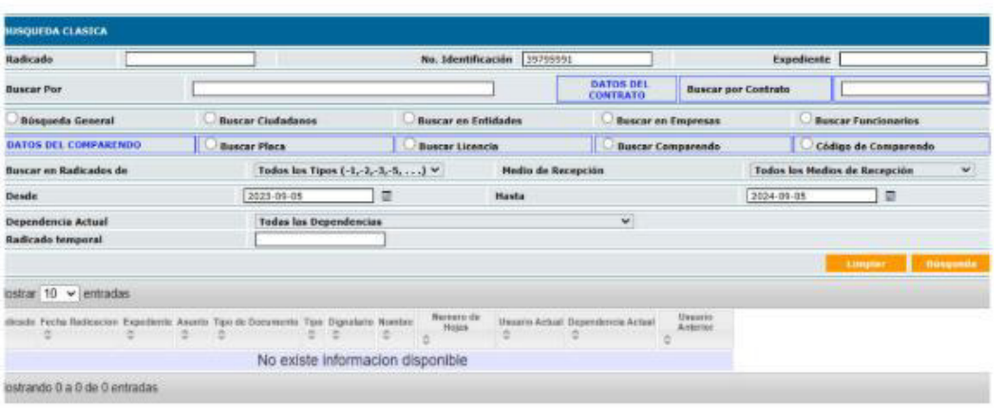

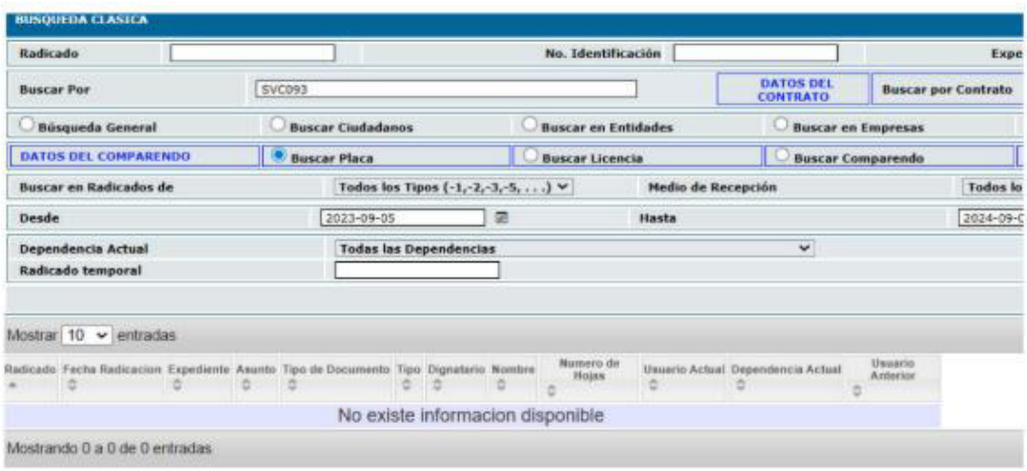

En relación con el histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia ORFEO, se evidencia de manera clara que no existe registro alguno de radicación de documentos por parte de las propietarias del vehículo, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta de Compromiso No. 1361-2023. Dicha obligación consistía en realizar la revisión técnico mecánica del vehículo y allegar el respectivo soporte que acreditara la subsanación de la falta. En ese sentido, la ausencia absoluta de documentación radicada permite establecer que las investigadas no cumplieron con la carga de demostrar el cumplimiento del compromiso adquirido. Así, esta prueba pone en evidencia un incumplimiento por omisión, al no existir ningún documento que respalde la realización de la revisión técnico mecánica dentro del término legalmente establecido.

2. Reporte Histórico de consulta realizada RUNT-RTM, a través del cual, se logra evidenciar si el vehículo en mención realizó la revisión técnico -mecánica dentro de los 5 días siguientes al acta de entrega provisional. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza de la subsanación de la falta endilgada.

Consulta automotor

Placa del vehículo: SVC093 | Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
186521466	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA MOTOS & AUTOS BOGOTA	25/11/2025	25/11/2026	SI
158575122	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	10/03/2022	10/03/2023	NO
146535788	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	02/06/2020	02/06/2021	NO

De conformidad con el reporte histórico de consulta realizado en el sistema RUNT–RTM, se logra evidenciar que el vehículo en mención no registra la realización de la revisión técnico mecánica dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de entrega provisional. Este aspecto resulta determinante, toda vez que permite concluir de manera objetiva que las propietarias nunca llevaron el vehículo a realizar dicha revisión, incumpliendo así el compromiso adquirido. En consecuencia, no solo se evidencia la falta de acreditación documental, sino también el incumplimiento material de la obligación, al no existir registro alguno que demuestre que el vehículo fue sometido a la revisión técnico mecánica en el término exigido. Por lo tanto, esta prueba otorga certeza sobre la no subsanación de la falta endilgada.

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes para llevar a cabo el proceso de **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** del vehículo referido, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **1361-2023,** <u>encontrándose que al día de hoy aún no ha realizado dicho trámite.</u>

3. Histórico de consulta realizada RUNT-PROPIETARIO, a través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso No.1361-2023 Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

Resultado búsqueda

Consulta automotor

Placa del vehículo: SVC093 | Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	39656791	LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ	ACTIVO	PROPIO	11/08/2012		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	39796991	MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO	ACTIVO	PROPIO	11/08/2012		Ver detalle

En ese orden de ideas, la valoración conjunta de las pruebas permite concluir que existe una concordancia entre la omisión de radicación de soportes y la inexistencia de registro en el RUNT, lo cual conduce a establecer de manera inequívoca que la falta no fue subsanada dentro del término otorgado. En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado el incumplimiento del compromiso adquirido, así como la responsabilidad de las propietarias en los hechos objeto de investigación.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió el compromiso pactado el día **05 de septiembre de 2023**; conducta que se enmarca como sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202642100257951 del 19/01/2026 y radicado 202642100257991 del 19/01/2026;** como no fue posible dicha notificación se procedió a efectuar la notificación mediante **AVISO 132 del 02 de marzo del 2026**, el cual fue fijado del 02/marzo del 2026 y desfijado el día 05 de marzo del 2026Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **1361-2023**, así:

"*ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN*: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. <u>En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo</u>.

<u>El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario</u>."
(subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **SVC093** se logró evidenciar que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **1361** del **05 de septiembre de 2023**, puesto que no realizó la **REVISIÓN TECNICO MECÁNICA** dentro de los términos establecidos, y al día de hoy aún no ha realizado dicho trámite, encontrándose que realizó la última **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** el día **25/11/2025 VIGENTE hasta el 25/11/2026:**

Consulta automotor

Placa del vehículo: SVC093 | Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
185521466	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA MOTOS & AUTOS BOGOTA	25/11/2025	25/11/2026	SI
158575122	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	10/03/2022	10/03/2023	NO
146535788	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	02/06/2020	02/06/2021	NO

Por otro lado, es clara la identificación e individualización de los PROPIETARIO(A) del automotor de placas **SVC093**, siendo las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 Y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificada con C.C 39555791, quien según los reportes del RUNT son propietarios del rodante desde el **11/08/2012** hasta **el día de hoy:**

Datos básicos

Organismo de tránsito: STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA
Fecha matrícula inicial (dd/mm/aaaa): 15/04/2009
Número licencia de tránsito vigente: 1000409992
Origen del vehículo: Importación
Fecha declaración (dd/mm/aaaa): 20/06/2008
¿Tiene pagos pendientes de medidas cautelares?: NO

Número placa: SVC093
Estado del vehículo: ACTIVO
Fecha de expedición licencia de tránsito (dd/mm/aaaa): 11/08/2012
Número acta
¿Reposición?: NO

Informacion vehiculo
Datos tecnicos
Informacion blindaje
SOAT
Revision tecnico-mecanica
Gravamenes a la propiedad
Limitaciones a la propiedad

Propietarios

Tipo documento	Número documento	Nombre/Razón social	Fecha (dd/mm/aaaa)	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
CEDULA CIUDADANIA	39795991	MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO	11/08/2012	ACTIVO	PROPIO	SI	Ver detalle
CEDULA CIUDADANIA	39555791	LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ	11/08/2012	ACTIVO	PROPIO	SI	Ver detalle

Registros Por Página 5 | 1 - 2 de 2

Así las cosas, se concluye que el accionar de las señor(a) **las señoras MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791,** en calidad de **PROPIETARIAS** del rodante

de placas **SVC093** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **1361-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **1361-2023**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer a las señora **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791,** en calidad de PROPIETARIAS del rodante de placas **SVC093** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV** del **año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE ($20.911.237),** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **SVC093**, a nombre de las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791,** en calidad de **PROPIETARIO(A)** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ALEJANDRO MOTTA
Autoridad De Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Juan Sebastian Basto Jaramillo – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

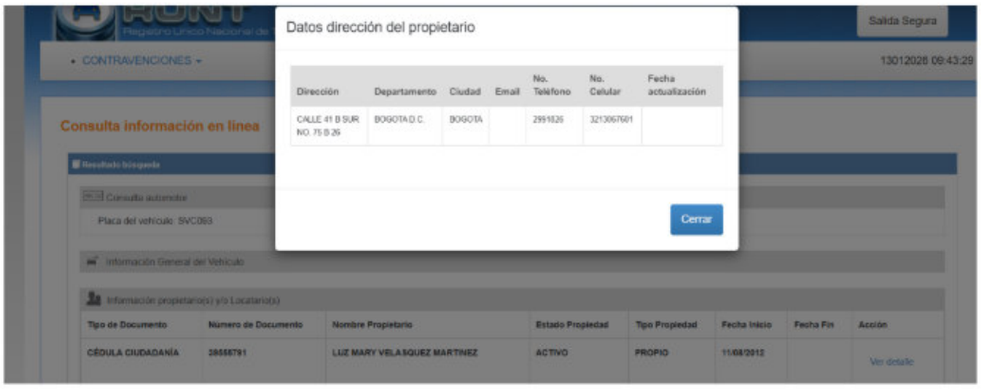

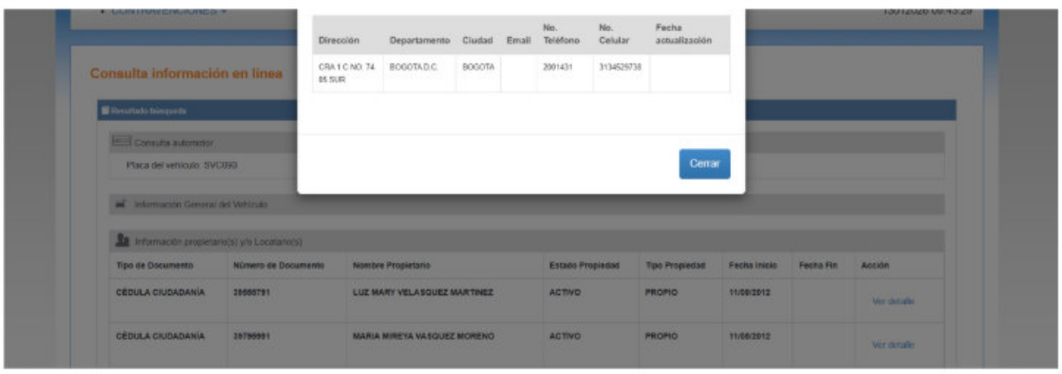

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
202542113338321
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 09 de 2025

Señor(a)

Luz Mary Velasquez Martinez
Calle 41 B Sur No. 75 B 26

Bogota - D.C.

REF: CITACION NOTIFICACION RESOLUCION APERTURA INVESTIGACION EXP 1361-2023-SUBSANACIONES

Por medio de la presente, le comunico que, deberá COMPARECER ante la Subdirección de Contravenciones, ubicada en la CALLE 13 NO. 37-35 - SEGUNDO PISO- COPIA DE AUDIENCIAS **GRUPO DE SUBSANACIONES**, en el horario de atención de 08:00 AM a 04:00 PM, con el fin de ser notificado de la decisión proferida dentro del expediente No.**1361-2023** concerniente a la **RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 3916 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025** *"Por la cual se inicia investigación administrativa en contra de* ***MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificado con C.C 39555791."***

Lo anterior, dentro de los 5 días siguientes de recibido la presente citación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. El plazo aquí señalado y el procedimiento establecido en el citado artículo son de estricto cumplimiento.

Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado.

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Envio: RA541986502CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ
Dirección: CALLE 41 B SUR NO. 75 B 26
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110841343
Fecha admisión

4-72 1111 491

Cla 75 pasc
cla 79

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Fecha Pre-Admision: 09/10/2025 15:22:03
Orden de servicio: 18010255

RA541986502CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
Dirección:Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I:899999061
Referencia:202542113338321 Teléfono:3649400 EXT 6310 Código Postal:111611000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111415

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ
Dirección:CALLE 41 B SUR NO. 75 B 26
Tel: Código Postal:110841343 Código Operativo:1111491
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$10.250
Costo de manejo:$0
Valor Total:$10.250 COP

Dice Contener :SERVICIO MENSAJERIA

Observaciones del cliente :SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe: 09:25
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. José Paa
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
80129087

1111 415
IH.MOVILIDAD CENTRO A

11114151111491RA541986502CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., abril 20 de 2026

Señor(a)
LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ
Luz Mary Velasquez Martinez Luz Mary Velasquez Martinez
Calle 41 B Sur No. 75 B 26

Bogota - D.C.

REF: CITACION PARA NOTIFICACION FALLO DENTRO DEL EXP 1361-2023

Por medio de la presente, me permito comunicarle que deberá comparecer ante la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, oficina de notificación de **SUBSANACIONES** - segundo piso, en horario de atención: lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con el fin de ser notificado del fallo librado dentro del expediente de la referencia.

Lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La dirección de envió de la presente comunicación de Notificación será la que aparece en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

Cordialmente,

Freddy Alejandro Motta Casas
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 20-04-2026 11:02 AM
Anexos: FALLO EXP 1361-2023

Elaboró: Juan Sebastian Basto Jaramillo-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
202642104803621
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 20 de 2026

Señor(a)
LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ
Luz Mary Velasquez Martinez Luz Mary Velasquez Martinez
Calle 41 B Sur No. 75 B 26

Bogota - D.C.

REF: CITACION PARA NOTIFICACION FALLO DENTRO DEL EXP 1361-2023

Por medio de la presente, me permito comunicarle que deberá comparecer ante la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, oficina de notificación de **SUBSANACIONES** - segundo piso, en horario de atención: lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con el fin de ser notificado del fallo librado dentro del expediente de la referencia.

Lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La dirección de envió de la presente comunicación de Notificación será la que aparece en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

Cordialmente,

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA559852364CO

Nombre/ Razón Social: LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ
Dirección: CALLE 41 B SUR NO. 75 B 26
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110841343
Fecha admisión

4-72 1111 608

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Pre-Admision: 20/04/2026 15:47:08
Orden de servicio: 18235155

RA559852364CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 202642104803621 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/ Razón Social: LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ
Dirección: CALLE 41 B SUR NO. 75 B 26
Tel: Código Postal: 110841343 Código Operativo: 1111608
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Fisico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $10.250
Costo de manejo: $0
Valor Total: $10.250 COP

Dice Contener: SERVCIO DE MENSAJERIA

Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 1000
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
BRYAN BARRETO
21 ABR 2026
1.010.236.457

IH.MOVILIDAD CENTRO A 1111 587

Dc/acuatro 3u pers
7478

11115871111608RA559852364CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que ha conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para proceder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
202642104803681
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 20 de 2026

Señor(a)
VASQUEZ
Maria Mireya Vasquez Moreno
Cra 1 C No 74 85 Sur

Bogota - D.C.

REF: CITACION PARA NOTIFICACION DE FALLO DENTRO DEL EXP 1361-2023

Por medio de la presente, me permito comunicarle que deberá comparecer ante la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, oficina de notificación de **SUBSANACIONES** - segundo piso, en horario de atención: lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con el fin de ser notificado del fallo librado dentro del expediente de la referencia.

Lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La dirección de envió de la presente comunicación de Notificación será la que aparece en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

Cordialmente,

Freddy Alejandro Motta Casas
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 20-04-2026 11:06 AM
Anexos: FALLO EXP 1361-2023

Elaboró: Juan Sebastian Basto Jaramillo-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
202642104803681
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 20 de 2026

Señor(a)
VASQUEZ
Maria Mireya Vasquez Moreno
Cra 1 C No 74 85 Sur

Bogota - D.C.

REF: CITACION PARA NOTIFICACION DE FALLO DENTRO DEL EXP 1361-2023

Por medio de la presente, me permito comunicarle que deberá comparecer ante la Subdirección de Contravenciones de Transito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, oficina de notificación de **SUBSANACIONES** - segundo piso, en horario de atención: lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con el fin de ser notificado del fallo librado dentro del expediente de la referencia.

Lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La dirección de envió de la presente comunicación de Notificación será la que aparece en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

Cordialmente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 18235155
Fecha Pre-Admision: 20/04/2026 15:47:08
RA559852378CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Direccion de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 202642104803681 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/ Razón Social: MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO
Dirección: CRA 1 C NO 74 85 SUR
Tel: Código Postal: 110511240 Código Operativo: 1111523
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $10.250
Costo de manejo: $0
Valor Total: $10.250 COP

Dice Contener: SERVCIO DE MENSAJERIA
Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: 1:47
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: MAURICIO PEDRAZA
C.C. C.C. 79.742.704
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 21 ABR 2026

IH.MOVILIDAD CENTRO A 1111 587

1111871111523RA559852378CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA559852378CO

Nombre/ Razón Social: MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO
Dirección: CRA 1 C NO 74 85 SUR
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110511240
Fecha admisión

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 1361-2023

<<Por medio de la cual se falla la investigación administrativa iniciada en contra de MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificado con C.C 39555791, y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002>>

En Bogotá D.C., a los **trece (13) días del mes de abril de 2026** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 24 de agosto de 2023 se impuso la orden de comparendo No. 11001100000 39160742, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal C35, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: *<<No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes>>* al señor (a) **OMAR ANTONIO MORENO PERILLA**, identificado con C.C 80268338, quien conducía el vehículo de placas **SVC093**.

SEGUNDO: Que para el día 05 de septiembre de 2023, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No.1361-2023, mediante la cual, se ordenó la entrega PROVISIONAL del vehículo de placas: **SVC093**, al señor **OMAR ANTONIO MORENO PERILLA**, identificado con C.C 80268338 en su calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización, esto es realizar la **REVISION TECNICO-MECANICA** en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

TERCERO. Que mediante Resolución **No.3916 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del señor (es) (a) **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 Y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificado con C.C 39555791, en calidad de PROPIETARIO (S) del vehículo de placas: **SVC093** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional **No.1361-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante el aviso **No. 735 del 22 de octubre de 2025, con fecha de fijación del 22 de octubre de 2025 y des-fijación del 28 de octubre de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el

termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: Las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificado con C.C 39555791, no presentaron escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **13 de ENERO de 2026**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202642100257951 del 19/01/2026 y radicado 202642100257991 del 19/01/2026;** como no fue posible dicha notificación se procedió a efectuar la notificación mediante **AVISO 132 del 02 de marzo del 2026**, el cual fue fijado del 02/marzo del 2026 y desfijado el día 05 de marzo del 2026.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: Las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificado con C.C 39555791, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán encuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **13/01/2026** procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

DE OFICIO:

1. Histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia de la entidad ORFEO, para verificar si el propietario(s) radicó algún documento que evidenciar· la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No.**1361-2023**, correspondiente en realizarle al vehículo la Revisión Técnico Mecánica. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido.

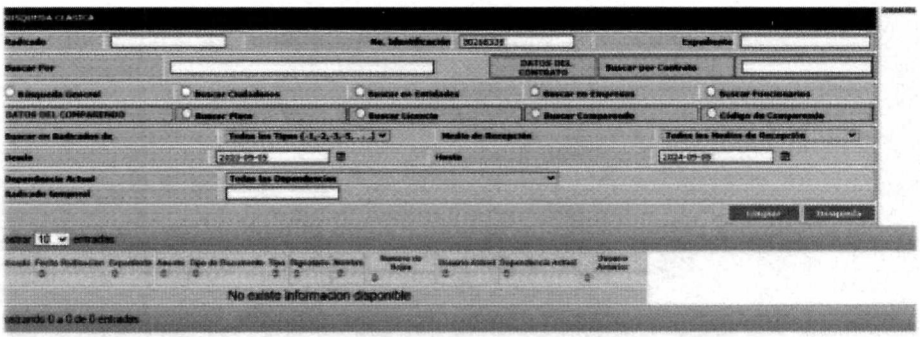

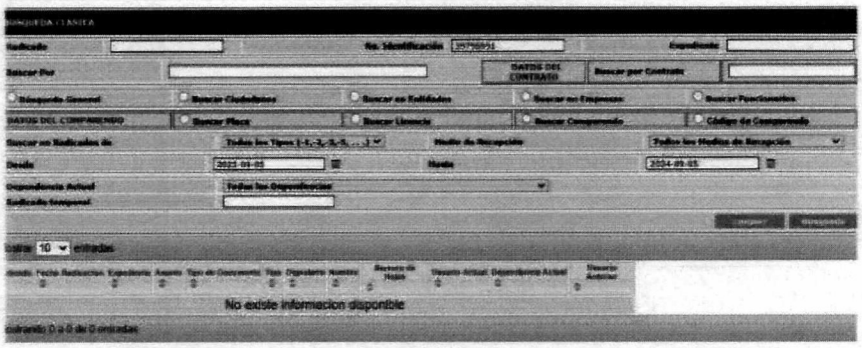

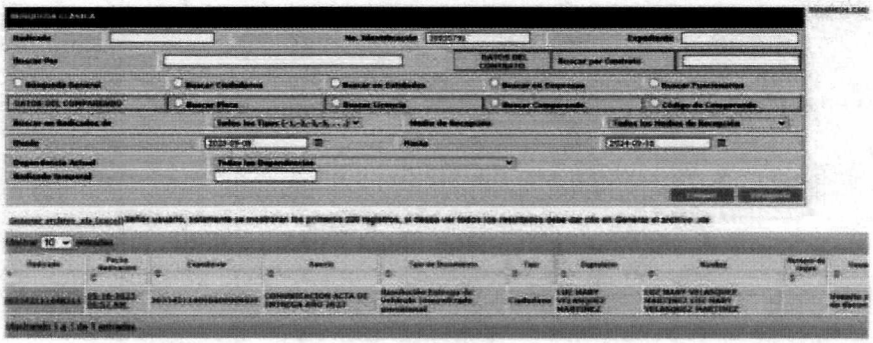

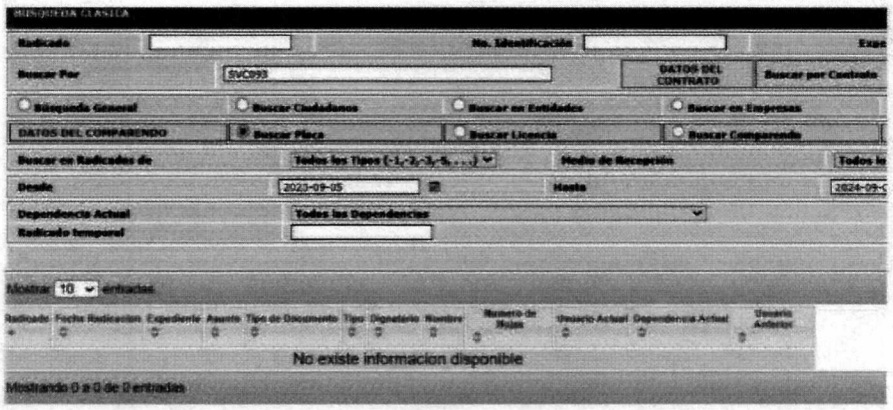

En relación con el histórico de consulta realizada a través del aplicativo de correspondencia ORFEO, se evidencia de manera clara que no existe registro alguno de radicación de documentos por parte de las propietarias del vehículo, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta de Compromiso No. 1361-2023. Dicha obligación consistía en realizar la revisión técnico mecánica del vehículo y allegar el respectivo soporte que acreditara la subsanación de la falta. En ese sentido, la ausencia absoluta de documentación radicada permite establecer que las investigadas no cumplieron con la carga de demostrar el cumplimiento del compromiso adquirido. Así, esta prueba pone en evidencia un incumplimiento por omisión, al no existir ningún documento que respalde la realización de la revisión técnico mecánica dentro del término legalmente establecido.

2. Reporte Histórico de consulta realizada RUNT-RTM, a través del cual, se logra evidenciar si el vehículo en mención realizó la revisión técnico -mecánica dentro de los 5 días siguientes al acta de entrega provisional. Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza de la subsanación de la falta endilgada.

Consulta automotor

Placa del vehículo: SVC093 | Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
185521466	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA MOTOS & AUTOS BOGOTA	25/11/2025	25/11/2026	SI
169575122	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	16/03/2022	16/03/2023	NO
148535768	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	02/06/2020	02/06/2021	NO

De conformidad con el reporte histórico de consulta realizado en el sistema RUNT–RTM, se logra evidenciar que el vehículo en mención no registra la realización de la revisión técnico mecánica dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de entrega provisional. Este aspecto resulta determinante, toda vez que permite concluir de manera objetiva que las propietarias nunca llevaron el vehículo a realizar dicha revisión, incumpliendo así el compromiso adquirido. En consecuencia, no solo se evidencia la falta de acreditación documental, sino también el incumplimiento material de la obligación, al no existir registro alguno que demuestre que el vehículo fue sometido a la revisión técnico mecánica en el término exigido. Por lo tanto, esta prueba otorga certeza sobre la no subsanación de la falta endilgada.

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes para llevar a cabo el proceso de **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** del vehículo referido, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **1361-2023,** encontrándose que al día de hoy aún no ha realizado dicho trámite.

3. Histórico de consulta realizada RUNT-PROPIETARIO, a través del cual, se logra evidenciar quien ostentaba la calidad de propietario del vehículo referido, al momento de la suscripción del acta de compromiso No.1361-2023 Prueba documental que resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando dentro a través de la presente actuación.

Resultado búsqueda

Placa del vehículo: SVC093 | Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	39695791	LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ	ACTIVO	PROPIO	11/08/2012		Ver detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	39795891	MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO	ACTIVO	PROPIO	11/08/2012		Ver detalle

En ese orden de ideas, la valoración conjunta de las pruebas permite concluir que existe una concordancia entre la omisión de radicación de soportes y la inexistencia de registro en el RUNT, lo cual conduce a establecer de manera inequívoca que la falta no fue subsanada dentro del término otorgado. En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado el incumplimiento del compromiso adquirido, así como la responsabilidad de las propietarias en los hechos objeto de investigación.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió el compromiso pactado el día **05 de septiembre de 2023**; conducta que se enmarca como sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202642100257951 del 19/01/2026 y radicado 202642100257991 del 19/01/2026**; como no fue posible dicha notificación se procedió a efectuar la notificación mediante **AVISO 132 del 02 de marzo del 2026**, el cual fue fijado del 02/marzo del 2026 y desfijado el día 05 de marzo del 2026Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **1361-2023**, así:

"***ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN**: La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. <u>En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo</u>.

<u>El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario</u>." (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **SVC093** se logró evidenciar que el **PROPIETARIO(A)** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **1361** del **05 de septiembre de 2023**, puesto que no realizó la **REVISIÓN TECNICO MECÁNICA** dentro de los términos establecidos, y al día de hoy aún no ha realizado dicho trámite, encontrándose que realizó la última **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** el día **25/11/2025 VIGENTE hasta el 25/11/2026:**

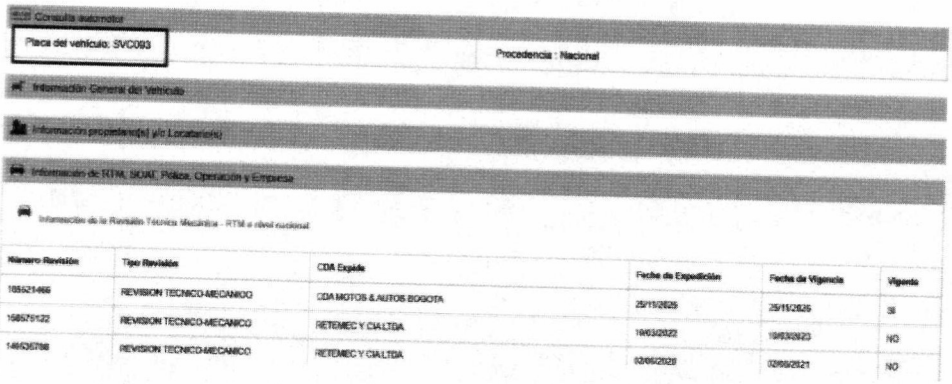
Consulta automotor

Placa del vehículo: SVC093 | Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnica Mecánica - RTM a nivel nacional

Número Revisión	Tipo Revisión	CDA Expide	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia	Vigente
185521466	REVISION TECNICO-MECANICO	CDA MOTOS & AUTOS BOGOTA	25/11/2025	25/11/2026	SI
158579122	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	19/03/2022	19/03/2023	NO
146526788	REVISION TECNICO-MECANICO	RETEMEC Y CIA LTDA	02/06/2020	02/06/2021	NO

Por otro lado, es clara la identificación e individualización de los PROPIETARIO(A) del automotor de placas **SVC093**, siendo las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO** identificado con C.C 39795991 Y **LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ** identificada con C.C 39555791, quien según los reportes del RUNT son propietarios del rodante desde el **11/08/2012** hasta **el día de hoy:**

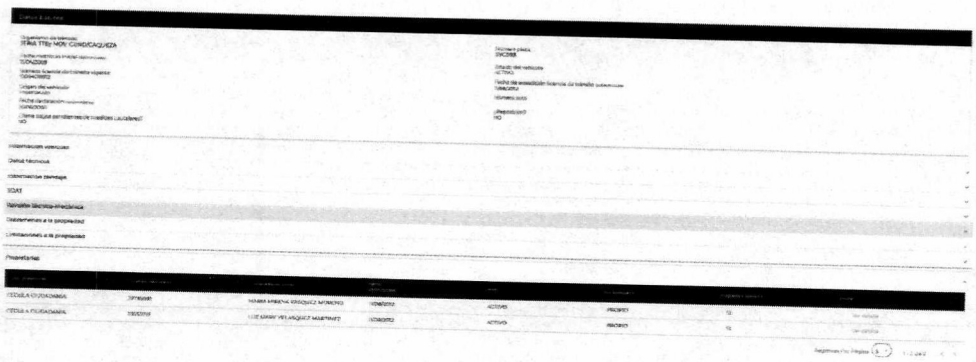

Así las cosas, se concluye que el accionar de las señor(a) **las señoras MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791,** en calidad de **PROPIETARIAS** del rodante

de placas **SVC093** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **1361-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **1361-2023**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer a las señora **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791,** en calidad de PROPIETARIAS del rodante de placas **SVC093** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV** del **año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE ($20.911.237),** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **SVC093**, a nombre de las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791,** en calidad de **PROPIETARIO(A)** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a las señoras **MARIA MIREYA VASQUEZ MORENO identificado con C.C 39795991 Y LUZ MARY VELASQUEZ MARTINEZ identificada con C.C 39555791**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ALEJANDRO MOTTA
Autoridad De Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad
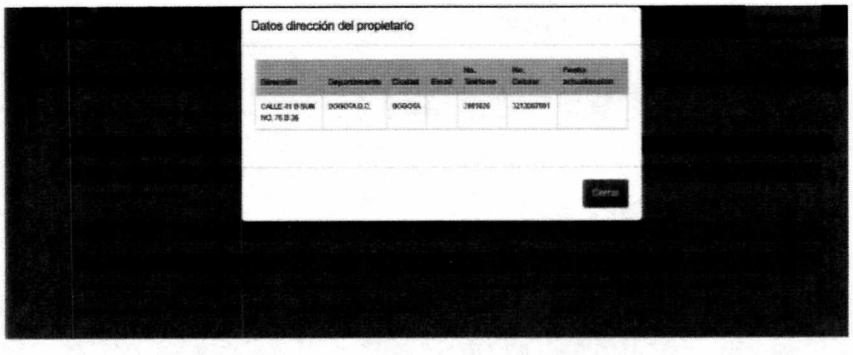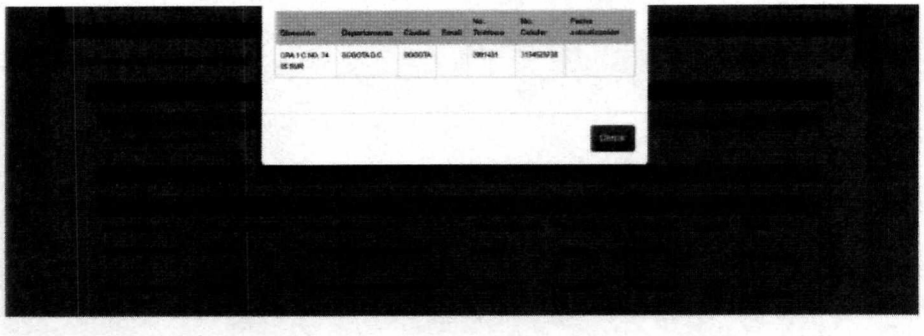
Proyectó: Juan Sebastian Basto Jaramillo – Abogado de la Subdirección de Contravenciones.